

POLÍTICA DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE ANÁLISIS FINANCIERO

CLAVES

El objeto del presente documento es describir la política a seguir por Santander Private Banking Gestión, S.A., Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante la Gestora o SPBG) para la elección de proveedores de análisis (en adelante análisis o “research”) de apoyo a los gestores para tomar decisiones de inversión teniendo en cuenta que debe actuar en el mejor interés de las Sociedades de Inversión de Capital Variable (en adelante SICAVs) o de las carteras gestionadas.

Términos clave: intermediario financiero, research, mercados, bróker.

Referencias clave: Mifid II.

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO	2
1 INTRODUCCIÓN	3
1.1 Objetivos y contexto	3
1.2 Referencias normativas	3
1.3 Definición y alcance	4
1.4 Ámbito	4
2 POLÍTICA GENERAL DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES	5
2.1 Criterios de evaluación de compañías emisoras de análisis	5
3 DETALLE DE LOS COMPONENTES	6
3.1 Internos	6
3.2 Externos	6
4 GOBIERNO DE LA POLÍTICA	7
5 CONTROL DE CAMBIOS	8

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos y contexto

A lo largo del presente documento la Gestora deja reflejada la política que dispone para elegir a los proveedores de análisis que recibirán los gestores para actuar en defensa de los intereses de las SICAVs o de las carteras gestionadas, como consecuencia de la adopción de decisiones de inversión tomadas en su nombre, al transmitirse órdenes de ejecución a intermediarios y contrapartidas.

1.2 Referencias normativas

- **Título VII, Capítulo I, Sección 3ª del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- **Ley 35/2003, de 4 de noviembre**, de Instituciones de Inversión Colectiva (modificada por la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras, por la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, por el Real Decreto 215/2008, de 15 de febrero, por el que se modifica el artículo 59 del Reglamento por el que se desarrolla la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, por la Disposición Final Segunda de la Ley 5/2009, de 29 de junio, por la Disposición final quinta de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, por la Ley 15/2011, de 16 de junio, por la Ley 21/2011, de 26 de julio, por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, por la Ley 31/2011, de 4 de octubre y por la Ley 16/2013, de 29 de octubre).
- **Artículo 5 apartado 13 d) Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
- **Norma 3.4.e de la Circular 6/2009, de 9 de diciembre**, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión (Modificada por la Circular 6/2010, de 21 de diciembre).
- **MiFID II - Directiva 2014/65/EU** relativa a los mercados de instrumentos financieros.
- **MiFIR - Reglamento UE 600/2014** relativo a los mercados de instrumentos financieros.
- **Art. 65 Reglamento Delegado (UE) 2017/565**, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
-

1.3 Definición y alcance

Para realizar las inversiones de las carteras de los clientes, los gestores deben conocer los datos de las compañías (valoración y solvencia), macroeconómicos y de estructuración de mercados (microeconómicos). Estos datos deben estar actualizados en el tiempo más cercano a la toma de decisión.

La información será facilitada por los analistas internos y los servicios de análisis de compañías terceras que la Gestora determine, previa comprobación de que cumplen con los requisitos mínimos exigidos en esta política.

La Gestora actualizará y revisará periódicamente la selección de las compañías de análisis, siguiendo los criterios que se detallan en este documento.

1.4 Ámbito

Lo dispuesto en el presente manual es aplicable a la provisión de análisis financiero a Santander Private Banking Gestión, SGIIC.

2 POLÍTICA GENERAL DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES

La Gestora recurre a los servicios de un intermediario para la ejecución final de ciertas decisiones de inversión, en aquellas operaciones cuya contratación no pueda realizarse directamente con el emisor. Por tanto, en estos casos, la Gestora actúa como transmisor de las decisiones de inversión de cada una de las carteras gestionadas cursando órdenes a través del intermediario.

La Circular 6/2009 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV) sobre control interno en su norma 3^a,4.e) establece que las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, SGIC) deberán

“adoptar políticas y procedimientos de selección de los intermediarios financieros que intervienen en las operaciones contratadas por la SGIC para las Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, IIC) por ella gestionadas o por la sociedad de inversión, teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento que la SGIC o la sociedad de inversión considere relevante para la ejecución de las mismas”.

Para cumplir con esta obligación, la Gestora contará, en función de la tipología de instrumentos financieros en lo que invierta, con un procedimiento para la selección de los intermediarios con los que interactúe, teniendo en cuenta para dicha selección los factores que se detallan en Política de Mejor ejecución” (precio, costes, rapidez, probabilidad de ejecución, volumen y naturaleza de la orden).

Así mismo, la Gestora mantendrá actualizada la lista de intermediarios autorizados, revisándola periódicamente.

2.1 Criterios de evaluación de compañías emisoras de análisis

SPBG con carácter general y con el objetivo de prevenir conflictos de interés en lo que se refiere a la contratación de activos y garantizar la selección del mejor servicio, establece los factores, cuantitativos y cualitativos, de evaluación y selección de proveedores que se detallan en este apartado.

- **El precio** como expresión monetaria del valor de cambio de un bien o servicio. No constituirá un elemento excluyente, debiendo recogerse.
- **La periodicidad** entendida como el tiempo entre presentación de informes.
- **La probabilidad** de que contemple la información que se ajuste a los productos y valores sobre los que se toma la decisión.
- **El volumen** de compañías y mercados analizados.
- **La infraestructura de la compañía emisora del análisis, para mantener actualizados los informes y la accesibilidad a información expresa solicitada por la Gestora.**

3 DETALLE DE LOS COMPONENTES

3.1 Internos

A lo largo del presente manual intervienen diferentes áreas de la Gestora, al estar implicadas con partes vinculadas, destacando:

- Área de Control de Riesgos.
- Área de Gestión de Inversiones.

3.2 Externos

- Los proveedores de análisis autorizados a través de cuales, la Gestora recibe información de los mercados y compañías.
- Backoffice o administrador delegado.

4 GOBIERNO DE LA POLÍTICA

El consejo de administración de la SGIIC, será responsable, en el ámbito de aplicación de la Norma 2.^a de la Circular 6/2009 Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión, de establecer, mantener y supervisar esta política y los procedimientos para su cumplimiento, así como de evaluar su eficacia y, en su caso, adoptar las medidas adecuadas para subsanar las posibles deficiencias.

El consejo de administración de la SGIIC delega la revisión y actualización del presente manual en el Área de Riesgos en colaboración con el Área de Gestión de Inversiones.

5 CONTROL DE CAMBIOS

El control de modificaciones recoge los metadatos que deben estar especificados en todo documento formal ya que prestan información valiosa a los lectores del mismo. La información que, en formato tabla, deberá ser recogida es la siguiente:

Versión	Responsable documento	Responsable mantenimiento	Fecha Cambio	Responsable de validación	Comité Aprobado	Fecha Aprobación	Fecha revisión programada
Dic/2016	Director del Departamento de Cumplimiento Normativo	Salvador Delgado	Dic/2016	Luis Miguel Zazo	Consejo de Administración SPBG, SGIIC	Dic/2016	

Versión	Descripción del Cambio
	Adaptación Mifid II